

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO – COSTAS PROCESALES – ACCION POPULAR 2019-00229
DEMANDANTE	BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ
DEMANDADO	BBI COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	2021-00330
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

En acción popular promovida por BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ contra MERCADERIA S.A.S., radicado 2019-00229, que se tramitó en este Despacho, mediante sentencia calendada 12 de marzo de 2021 aprobó pacto de cumplimiento y condenó a la demandada por concepto de costas, incluidas las agencias en derecho, a la parte demandada.

Por auto con fecha del 2 de septiembre de 2021, se liquidó y aprobó las costas procesales por un valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, esto es, por \$908.526.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 306 del Código General del Proceso, la parte demandante presentó escrito mediante el cual solicita se libere mandamiento contra la accionada a fin de que le sea cancelado la cuantía fijada por concepto de costas procesales.

Como la solicitud reúne los requisitos de la norma antes citada, habrá de librarse mandamiento de pago, modificando los intereses solicitados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ contra BBI COLOMBIA S.A.S. por las siguientes sumas y conceptos:

- a. NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$908.526), por concepto de las costas de primera instancia a que fue condenada la parte demandada.
- b. Por los intereses legales del 0.6% anual conforme a lo establecido en el Art. 1617 del Código Civil, sobre la suma adeudada por concepto de costas, desde el 1 de junio de 2021 (fecha de la providenciación que confirmó la liquidación de costas), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del C. Gral. del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR por estados el presente mandamiento de pago a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 306 ibídem, teniendo en cuenta que aprobó las costas procesales fue proferido el pasado 1 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

8.

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

De 014 Función Mixta Sin Secciones

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebfa6ef0871bce0e13076509674a2fb880ceb730002227ba01cb4dc85a736aa

Documento generado en 05/10/2021 03:25:50 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**